Expediente: **1567/14**
Carátula: **CABALLARO WILLIAMS NICOLAS C/ SWISS MEDICAL ART S.A. Y MAK CONSTRUCCION S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20321329021 - CABALLARO, WILLIAMS NICOLAS-ACTOR
20185495761 - MAK CONSTRUCCION S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - ROSSI, JUANA INES-PERITO MEDICO OFICIAL
20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE ABOGADOS, ----
90000000000 - CORNEJO, PAULA MARIA FEDERICA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR
20185495761 - MOLINA, HUGO HONORIO-POR DERECHO PROPIO
20240593166 - SWISS MEDICAL ART S.A., -DEMANDADO
20321329021 - SORIA, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 1567/14

H105025898199

JUICIO: "CABALLARO WILLIAMS NICOLAS c/ SWISS MEDICAL ART S.A. Y MAK CONSTRUCCION S.R.L. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1567/14.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver el pedido de levantamiento de embargo.

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 22/09/2025, el letrado Hugo Molina, apoderado de la parte demandada Mak Construcción SRL, solicita se ordene el levantamiento de embargo trabado mediante sentencia de fecha 22/08/2025, en razón de haberse llegado un acuerdo homologado entre las partes el 09/09/2025.

A tal fin solicita se libre oficio al Banco BBVA Francés.

Conforme providencia de fecha 26/09/2025 se ordena el pase de los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a estudio, considero necesario, remitirnos a lo acontecido en autos en orden cronológico para mejor entendimiento, a saber:

1. Mediante sentencia interlocutoria N° 1345 de fecha 22/08/2025 se resolvió lo siguiente: *" **TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO,** bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, hasta cubrir las sumas de **$6.461.970,14** (pesos seis millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos setenta con 14/100), con más la suma de **$1.293.000** (pesos un millón doscientos noventa y tres mil) por acrecidas, sobre los fondos que la demandada **MAK CONSTRUCCIONES SRL** CUIT N° 30708960434 tuviere depositado o deposite en el futuro en el **Banco BBVA ARGENTIVA SA**, en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro deposito del que resultare titular en cualquier concepto. En consecuencia, líbrese oficio a la mencionada*

*entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales en la cuenta abierta a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título en la cuenta N° **562209563659335** CBU 2850622350095636593355. Deberá informar además, a este juzgado sobre la medida en un plazo de 72 hs de recibida la misma, facultándose a su diligenciamiento al Dr. Nicolás Soria y/o la persona que este designe..."*

2. En fechas 01/09/2025, 10/09/2025 y 11/09/2025 el Banco Francés BBVA, informa respecto a las sumas retenidas, conforme lo ordenado en el embargo trabado, que me remito en honor a la brevedad.

3. En fecha 09/09/2025 las partes, presentaron convenio de pago, solicitando su homologación. En el mismo en la cláusula tercera indican que: "***TERCERA*** *Acordado lo antes referido, las partes de común acuerdo solicitan el levantamiento del embargo trabado en autos inmediatamente después de homologado el presente acuerdo".*

4. Luego, el 19/09/2025 se resolvió*: "...**I) HOMOLOGAR**: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **CONVENIO DE PAGO** arribado entre el Sr. **WILLIAMS NICOLAS CABALLARO** y la demandada **MAK CONSTRUCCION SRL** en la suma total, única y definitiva **PESOS SEIS MILLONES SESCIENTOS MIL ($6.600.000)** por todo concepto y en la forma acordada. En consecuencia désele a la presente resolutiva el carácter previsto en el art. 144 y cctes. de la Ley 6.204....".* Cabe aclarar que le pago se acordó en 04 cuotas.

5. El 22/09/2025 el letrado Molina, en representación de Mak Constricción SRL solicita el urgente levantamiento de embargo sobre las cuentas bancarias de la empresa en el Banco BBVA Francés, en atención al convenio arribado por las partes.

6. El 25/09/2025, y conforme surge de las constancias del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) se aclaró que, la actora debe cargar con costas tanto de I° como de II° instancia, por lo que del capital a cobrar por el actor, disponible en la cuenta judicial, ($2.942.042,50, correspondiente a la primera cuota del convenio) se retiene la suma total de $135.075 correspondiente a los honorarios del letrado NAVARRO MURUAGA GUSTAVO DANIEL, y en consecuencia, se libra orden de pago por capital por la suma de **$2.806.967,50** ($2.942.042,50 - $135.075).

7. Mediante providencia del 26/09/2025 se ordena el pase a resolver el levantamiento de embargo solicitado.

8. El 08/10/2025 se agrega un nuevo oficio informado por el Banco Francés, donde informa una nueva retención de dinero sobre las cuentas de la accionada, en miras a dar cumplimiento con el embargo de fecha 22/08/2025 (parcial).

En mérito a ello, y advirtiendo que: a) el capital de condena fue cancelado con anterioridad al embargo presentado por actualización de planilla conforme orden de pago de fecha 25/09/2025, b) las partes arribaron a un acuerdo de pago respecto a las sumas actualizadas, c) **las partes prestaron conformidad con el levantamiento de embargo**, conforme se mencionó en el punto 3, d) en la cuenta judicial abierta en autos se encuentra depositada la suma de $5.161.551,85 (conforme informe bancario que acompaño a la presente resolución) resultando dicha suma superior a la suma pendiente de pago ($6.600.000 - $2.942.042,50 = $3.657.957,50), entiendo que no existe motivo alguno para que tal medida siguiera trabada, más aun teniendo en cuenta que tal medida puede resultar gravosa y perjudicial para la parte embargada.

En consecuencia, corresponde **HACER LUGAR** al levantamiento del embargo definitivo, trabado mediante sentencia interlocutoria N° 1345 de fecha 22/08/2025, vinculada al presente, sobre fondos que la demandada **MAK CONSTRUCCIONES SRL** CUIT N° 30708960434 tuviere depositado o deposite en el futuro en el **Banco BBVA ARGENTIVA SA.** Así lo declaro.

LIBRESE OFICIO al **Banco BBVA ARGENTIVA SA** a fin de que proceda a dar cumplimiento con el levantamiento de embargo ordenado, y en la forma considerada.

Respecto de las costas procesales, al no existir controversia, estimo pertinente eximirlas a las partes (cfr. art. 61 inc. 1 del C.P.C.C. supletorio).

Por ello:

RESUELVO

1. HACER LUGAR al levantamiento del embargo definitivo, trabado mediante sentencia interlocutoria N° 1345 de fecha 22/08/2025, vinculada al presente, sobre fondos que la demandada **MAK CONSTRUCCIONES SRL** CUIT N° 30708960434 tuviere depositado o deposite en el futuro en el **Banco BBVA ARGENTIVA SA, conforme lo considero.**

2. LIBRESE OFICIO al **Banco BBVA ARGENTIVA SA** a fin de que proceda a dar cumplimiento con el levantamiento de embargo ordenado, y en la forma considerada.

3. COSTAS: eximir de costas a las partes conforme lo merituado.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 14/10/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ab2db270-a518-11f0-9262-5f0b6fa5dba7

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/02fc8dd0-a522-11f0-b567-6b353ad850ea